Estimados buenos días, informo que el pasado **29 de julio de 2024,** se radicó el pronunciamiento frente al auto de apertura en representación de La Previsora, en el proceso de responsabilidad fiscal identificado con radicado SOIF-121-2023. Se presenta informe del escrito, y documentos PDF contentivos del pronunciamiento frente al auto de apertura, sus anexos y constancia de radicación al correo de la contraloría.

1. **DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.**

**DESPACHO:** Contraloría Departamental del Valle del Cauca

**ENTIDAD AFECTADA:** EMPRESA DE RECURSOS TECONOLÓGICOS S.A- E.S.P

**VINCULADOS:** DUBIER OSORIO CORTÉS Y OTROS

**TIPO DE VINCULACIÓN:** Vinculado como tercero civilmente responsable

**PÓLIZA:** Póliza de Seguro Manejo Global Sector Oficial No. 3000295 Certificados: 0, 1 y 2.

1. **RESUMEN DE LOS HECHOS.**

Los hechos que motivan este proceso de responsabilidad fiscal consisten en una discrepancia y/o diferencia entre el valor por concepto de pagos de sentencias y conciliaciones que se presentó en el resultado de la operación financiera de la EMPRESA DE RECURSOS TECNOLÓGICOS S.A. E.S.P. para la vigencia 2022; y el pago efectivamente efectuado por la Empresa de Servicios Públicos durante dicha vigencia. Adicionalmente, también de acuerdo al hallazgo hay una discrepancia entre los conceptos, pues en el resultado operacional aparece el “pago por concepto de sentencias y conciliaciones”; mientras que en los pagos efectivamente realizados, se presenta el concepto de “pago por sanciones e intereses de mora”.

1. **CUANTÍA DEL PRESUNTO DAÑO:**

De conformidad con el Auto de Apertura y el hallazgo en el que se fundamenta; el presunto daño patrimonial causado a la **EMPRESA DE RECUROS TECNOLÓGICOS S.A E.S.P.,** equivale a la suma de $173.684.000 Pesos M/cte.

1. **LIQUIDACIÓN OBJETIVA.**

$127.500.000 Pesos M/cte

Se llega a esta suma de la siguiente manera:

1. La cuantía del daño estimado en el proceso de responsabilidad fiscal es de $173.684.000 Pesos M/cte.
2. Límite asegurado de la Póliza: $150.000.000 Pesos M/cte.
3. Deducible a cargo del asegurado: 15% del valor de la pérdida.
4. Coaseguro: No aplica.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA FINAL:** $127.500.000 Pesos M/cte.

1. **CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

**REMOTA**

La contingencia se califica como remota, habida cuenta de que la Póliza no presta cobertura temporal. Adicionalmente, no se configuraron los elementos de la responsabilidad fiscal contra el asegurado.

Respecto a la Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000295, se debe indicar que la misma presta cobertura material por tratarse de un proceso de responsabilidad fiscal y amparar el contrato de seguro las pérdidas patrimoniales de dinero, valores y bienes públicos, causados por sus empleados, en el ejercicio de sus cargos, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública. Sin embargo, no presta cobertura temporal, habida cuenta de que se pactó bajo la modalidad de descubrimiento, la cual ampara los hechos que sean descubiertos dentro de la vigencia de la póliza. En el caso concreto, la vigencia de la póliza, estuvo inicialmente comprendida entre el 02 de diciembre de 2021 al 20 de marzo de 2022; posteriormente, en la primera prórroga, se amplió la vigencia desde el 20 de marzo de 2022 hasta el 20 de mayo de 2022, y finalmente, en la última prórroga, se amplió la vigencia desde el 20 de mayo de 2022 hasta el 30 de mayo de 2022, y los hechos, fueron descubiertos por la Contraloría solo hasta el 18 de junio de 2024, con la expedición del Auto de Apertura No. 418; esto es, por fuera de la vigencia pactada.

Respecto a la responsabilidad de los vinculados, lo cierto es, que de acuerdo al hallazgo, no se configuran los elementos de la responsabilidad fiscal, pues no se realiza un análisis de fondo para verificar si las erogaciones fueron indebidamente realizadas, sino que por el contrario, en el propio hallazgo se manifiesta que se hicieron por concepto de intereses moratorios y sanciones; valores que evidentemente deben ser pagados por la entidad, y no podrían constituir entonces un daño patrimonial. En el mismo sentido, no se acredita la culpa grave o el dolo en cabeza de los presuntos responsables.